

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA FAMILIA

I. Presentación	99
II. La Familia	99
III. Derecho a la protección de la salud	101
IV. Concepto de salud	104
V. Derechos reproductivos	105
VI. Atención materno-infantil	109
VII. Salud de los menores	109
VIII. Asistencia social	110
IX. Conclusión	111
X. Bibliografía	112

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA FAMILIA

I. PRESENTACIÓN

Salud y derechos de la familia es el tema que me ha tocado presentar ante ustedes. En este punto de la reunión ya se han desarrollado doctamente los que se refieren al derecho a la protección de la salud, salud y derechos sociales y salud y derechos individuales. Pareciera así, que los derechos de la familia no corresponden a una u otra de estas categorías cuando, en mi consideración, forman parte de la categoría que abarca los derechos individuales pero ahora referidos a la persona no en forma aislada sino como integrante del grupo más importante de la sociedad.

Conforme al esquema que tracé para el desarrollo de la exposición, me gustaría comenzar con algunas reflexiones en torno a la familia y sus *derechos*, para referirme con posterioridad a los relacionados con la salud.

II. LA FAMILIA

La familia no es un sujeto de derecho, es una entidad formada por personas vinculadas por medio de lazos consanguíneos y de pareja que surge de manera natural a partir de las relaciones sexuales de hombre y mujer. La procreación genera parentesco entre padres e hijos y hermanos —en el círculo más estrecho— el cual puede extenderse a abuelos, tíos, primos y sobrinos. Entre estas personas se establecen vínculos de orden e intensidad di-

versas; morales, sentimentales y, los que por ahora nos interesan, jurídicos.

La familia fue durante mucho tiempo un grupo estático, sólido, permanente, sometido a la autoridad de un jefe el cual lo dirigía en la realización de un destino común. El interés familiar prevalecía, en muchos casos, sobre las preferencias y expectativas de los demás integrantes del grupo. Pero la familia se ha transformado y ahora tiene que ser vista como “un campo de transformación y de expresión humana móvil”.¹ En ella reconocemos ahora a un grupo informal, dinámico, cambiante, integrado por seres que deben ser reconocidos en su individualidad con sus propios intereses y derechos.

A muchas personas les resulta amenazante la pérdida de solidez y permanencia del grupo familiar pues observa los cambios y los múltiples tipos de familia que surgen en la sociedad además de la formada fuera del matrimonio, las de padre o madre, o los resultados de segundas o posteriores nupcias, la desaparición de este grupo y consecuentemente el deterioro de los ciertos valores atribuidos a la familia. Sin embargo, considero más sano hacer a un lado las lamentaciones, contemplar la realidad de este núcleo social y rescatar sus importantes elementos esenciales y perdurables.

Se menciona con frecuencia que la familia está en crisis, y que esta crisis deriva, entre otros factores, de la desintegración producida con el divorcio o la separación de la pareja; del papel que la mujer ha asumido no sólo de madre o ama de casa sometida a obediencia a su pareja en el ámbito doméstico, para asumirse como de coautoridad y aun en ausencia de la pareja, jefe real del hogar del cual es frecuentemente la proveedora. Además de la liberación de la sexualidad y la revalorización del cuerpo y el erotismo como algo positivo,² también se han introducido cambios en la dinámica familiar. La democratización del grupo implica el escuchar la voz y opinión de los hijos.

1 Leñero Otero, Luis, “Situación de la familia en México”, *La Cuestión Social*, México, año 2, núm. 1, primavera, marzo-junio de 1994.

2 Leñero Otero, Luis, *op.cit.*, p. 38

Aun con estas y otras transformaciones, los seres humanos seguimos reconociendo un significado fundamental a las relaciones familiares. Si bien muchas de las funciones de la tradicional familia se han puesto en tela de juicio, hay una que ha permanecido sin cuestionamiento alguno y es aquella que le confiere la protección a los más vulnerables, como son ancianos y discapacitados, así como educación e integración de los niños a la sociedad. Sin la familia, resulta impensable la sobrevivencia y desarrollo del ser humano desde su nacimiento hasta la madurez que le permita su incorporación con el mundo adulto. Por ello, es en esta función que descansan las estructuras familiares y el derecho, en reconocimiento de la importancia de este elemento básico del tejido social, procura su protección a través de normas e instituciones jurídicas.

El propósito de diversas instituciones creadas por el derecho es el de reafirmar, consolidar y proteger al grupo social, lo cual se cumple por una parte, con el establecimiento de deberes y obligaciones entre los miembros del grupo familiar, pero también, con la decisión del Estado de reconocer su responsabilidad en el apoyo a este grupo y traducirla en medidas legislativas y políticas gubernamentales adecuadas.

III. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

El artículo 4o. constitucional reconoce un conjunto de derechos dirigidos directamente al bienestar familiar. La seguridad familiar queda trazada e incorporada a la Constitución en el derecho a formar, organizar y desarrollar a la familia, así como en los deberes y obligaciones que el ejercicio de este derecho implica, completado con los apoyos que brinda el Estado para contar con las condiciones materiales y sociales necesarias para tal propósito, y entre ellos, destacamos la protección a la salud.

Las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud se establecen básicamente en la Ley General de Salud y sus reglamentos especiales. Estos instrumentos reconocen, en primer

término, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, pero también, la predisposición del Estado de brindar el apoyo necesario a través de instituciones públicas.

El Estado reconoce los derechos a la salud de cada uno de los miembros de la familia: de los hombres y mujeres que forman pareja, de las madres casadas o solteras, así como de los hijos que procrean y en especial, porque son los que más lo necesitan, de los menores carentes de una familia que han sido abandonados, expuestos a maltratos por sus padres, abuelos, hermanos o cualquier otro pariente o miembro de la sociedad.

Numerosos han sido los documentos internacionales —entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948³, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU de 1966⁴, la Declaración Americana de Derechos y Debe-

3 Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

1. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

2. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

4 Artículo 10.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

res del Hombre de la OEA,⁵ que han elevado el reconocimiento de la salud como un derecho humano básico el cual incluye, además, los derechos a la seguridad y el bienestar de la familia.⁶

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

5 Derecho a la constitución y a la protección de la familia.

Artículo VI: Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

IV. CONCEPTO DE SALUD

El concepto de salud se ha ampliado paulatinamente, en la actualidad no se limita a la ausencia de afecciones o enfermedades sino que comprende el completo bienestar físico, mental y social, además de la asistencia para el adecuado desarrollo del ser desde antes de su nacimiento y el mejoramiento de su calidad de vida. Por otra parte, debe reconocerse que la protección de la salud es posible en la medida que se aseguren los otros derechos asistenciales básicos asociados a ella: alimentación, vivienda y educación.

La Constitución de la OMS de 1948 define la salud como:

Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.

Dentro del contexto de la promoción de la salud, la salud ha sido considerada no como un estado abstracto sino como un medio para llegar a un fin, como un recurso que permite a las personas llevar una vida individual, social y económicamente productiva.

La salud es un recurso para la vida diaria, no el objetivo de la vida. Se trata de un concepto positivo que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas.

Referencia: Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, OMS, Ginebra, 1986.

De acuerdo con el concepto de la salud como derecho humano fundamental, la Carta de Ottawa destaca determinados prerrequisitos para la salud, que incluyen la paz, adecuados recursos económicos y alimenticios, vivienda, un ecosistema estable y un uso sostenible de los recursos. El reconocimiento de estos prerrequisi-

Derecho de protección a la maternidad y a la infancia.

Artículo VII: Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.

Artículo XI: Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

tos pone de manifiesto la estrecha relación que existe entre las condiciones sociales y económicas, el entorno físico, los estilos de vida individuales y la salud. Estos vínculos constituyen la clave para una comprensión holística de la salud que es primordial en la definición de la promoción de la salud".⁶

Hoy en día, la dimensión espiritual de la salud goza de un reconocimiento cada vez mayor. La OMS considera que la salud es un derecho humano fundamental y, en consecuencia, todas las personas deben tener acceso a los recursos sanitarios básicos⁷.

Una visión integral de la salud supone que todos los sistemas y estructuras que rigen las condiciones sociales y económicas, al igual que el entorno físico, deben tener en cuenta las implicaciones y el impacto de sus actividades en la salud y el bienestar individual y colectivo.⁸

Me referiré en concreto, por su relación con el grupo familiar, a los derechos reproductivos, la atención materno infantil, la salud de los menores y los servicios asistenciales.

V. DERECHOS REPRODUCTIVOS

Referirnos al derecho a la salud de la familia implica la necesidad de comenzar por reconocer la libertad del ser humano de unirse en pareja y de decidir tener o no hijos y si decide tenerlos, cuándo y cuántos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en sus artículos 16 y 25 respectivamente y sus homólogos del Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y Culturales, establecen el derecho de las personas a casarse y fundar una familia con un nivel adecuado de vida, y el derecho a los cuidados y asistencia especial para la maternidad y la infancia.

" Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hi-

6 Glosario de promoción de la salud de la OMS, http://www.who.int/hpr/backgroundhp/glossary/glossary_sp.pdf

7 *Idem.*

8 *Idem.*

jos” establece el artículo 4o. constitucional y repite el Código Civil para el Distrito Federal, agregando que “por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”. El espíritu de estos textos parte del reconocimiento implícito de la naturaleza instintiva y reproductiva del ser humano. Es impensable que la intención del legislador fuera la de establecer en forma novedosa el derecho a la procreación, pues aun sin el reconocimiento jurídico la reproducción, como instinto de los seres vivos, siempre se ha practicado y esperamos que se siga practicando. La declaración en un texto legal implica que el Estado asume como su responsabilidad proteger el ejercicio de este derecho.

Pero reconocer el derecho a la procreación implica para el Estado el deber de informar. Ninguna decisión puede considerarse libre si los individuos no conocen las posibilidades y las consecuencias de una elección. El hombre y la mujer tienen derecho a obtener información sobre la procreación y a tener acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección para la regulación de su fecundidad. Derecho a recibir servicios adecuados de salud que permitan el desarrollo de embarazos y partos sin riesgos o con los menos posibles, así como la ayuda en casos de infertilidad. El embarazo precoz o inoportuno en los adolescentes se asocia a elevadas tasas de morbilidad materno-infantil con una creciente incidencia en abortos y riesgo de contagio de enfermedades sexuales.

Los servicios de salud en esta materia deben contemplar:

- a) Orientación, información, educación comunicación y servicios de calidad en la esfera de la planificación familiar;
- b) Atención prenatal, postnatal y de parto sin riesgo, incluido el amamantamiento;
- c) Prevención y tratamiento de la infecundidad;
- d) Atención médica y de salud mental para niñas, adolescentes y mujeres adultas que hayan experimentado o experimenten alguna forma de violencia;

- e) Información, educación y orientación sobre la sexualidad humana, la salud sexual, la paternidad responsable y la prevención eficaz de las enfermedades de transmisión sexual;
- f) Prevención del aborto y atención, con trato humanitario, de sus diversas complicaciones cuando se ha efectuado en condiciones de riesgo para la salud de la mujer;
- g) Información para mujeres y hombres acerca de los factores que aumentan el riesgo de desarrollar cáncer e infecciones del sistema reproductivo;
- h) Remisión o derivación a servicios adicionales o especializados relacionados con planificación familiar, infecundidad, complicaciones del embarazo, el parto y el puerperio, infecciones y cáncer del sistema reproductivo.

Las políticas relacionadas con la reproducción humana deben ser muy cautelosas en considerar las diferencias de género. La igualdad entre el hombre y la mujer no debe ser interpretada como identidad o igualdad absoluta. Partiendo de los datos biológicos y la estructura psicológica es impensable que en la totalidad de los aspectos jurídicos y sociales se impongan los mismos derechos y obligaciones.

La mujer desempeña un papel protagónico en la reproducción, los nueve meses de embarazo le merecen un reconocimiento como sujeto que requiere de cuidados y protección especiales, y así lo reconocen las leyes sanitarias⁹, las laborales¹⁰ y de seguridad social.¹¹

9 La Ley General de Salud establece en su título tercero "Prestación de los Servicios de Salud, Capítulo V, denominado "Atención Materno-Infantil", protección a este sector. dicho ordenamiento en su artículo 61 establece.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y

III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.

10 El título quinto de la Ley Federal del Trabajo, bajo el rubro Trabajo de las Mujeres, establece en sus artículos 165, 166, 167, 170, 171 y 172, protección a las mujeres en el periodo de gestación y en el de lactancia. Como ejemplo, citamos los siguientes artículos:

La práctica del control natal debe cuidar efectivamente el derecho a la salud de la mujer y el respeto a las decisiones sobre su cuerpo y no apuntar simplemente al cumplimiento de metas demográficas. No se deben realizar nunca acciones encaminadas a suspender o acabar con las posibilidades físicas de una mujer para ser madre, sin contar con su pleno e informado consentimiento.

Además de la consideración de género, las políticas sanitarias relacionadas con la reproducción deben considerar las particularidades de cada grupo social, tomar en cuenta la heterogeneidad cultural de la población, permitiendo a cada persona ejercer sus derechos según sus perspectivas y necesidades individuales.

El artículo 165 establece: "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad".

El artículo 166 indica: "Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias".

El artículo 170 señala: "Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogan por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario, por un periodo no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales".

11 Por su parte la Ley del Seguro Social, establece en su Título Segundo del Régimen Obligatorio, en el capítulo IV, denominado "Del Seguro de Enfermedades y Maternidad", derechos prestaciones de maternidad.

VI. ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

La atención médica de un niño se inicia con los cuidados a la madre durante el embarazo. La estrecha vinculación biológica entre gestante y su producto durante el embarazo, el puerperio y la época de lactancia, hacen imposible la referencia a la salud de uno que no implique la del otro, por ello se entiende a la atención materno-infantil como una unidad en el tratamiento. La mujer embarazada y la que da a luz debe de ser atendida, considerando su individualidad por una parte y, por la otra, el ser portadora de un ser en formación o la responsable de la alimentación y cuidados del recién nacido.

Los servicios de salud propician dar información a la mujer embarazada y a la que ha dado a luz sobre las reglas sanitarias y de alimentación que debe seguir durante la gestación, el parto, el puerperio y la atención al recién nacido.

VII. SALUD DE LOS MENORES

En el siglo XX, la sociedad mundial ha evolucionado, lo que no había hecho en muchas centurias, en el reconocimiento de los derechos del niño. Actualmente a nadie resulta extraño que en el contexto familiar y social los intereses de los niños sean considerados como prioritarios sobre los de cualquier otro integrante del grupo familiar. Las transformaciones ocurridas se han reflejado en diversos instrumentos internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud, para lo cual se comprometen a reducir los índices de mortalidad infantil; asegurar la prestación de atención médica y que los padres conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños.

Por su parte, nuestra Constitución establece en su artículo 4o.:

...los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como lo señala la Ley General de Salud, en su artículo 63, la protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

La organización y operación de los servicios de salud deben permitir la participación activa de los miembros de la familia en la prevención tanto de enfermedades, vacunación, hábitos de higiene y de alimentación, como de accidentes, también en la atención oportuna de los padecimientos y enfermedades, y en la lucha contra las dependencias adictivas.

El derecho a la salud de los menores se extiende a la posibilidad de su cabal desarrollo en un ambiente apropiado, de preferencia aunque no en forma única, en el seno de su familia; deben reforzarse las acciones para atender a los menores víctimas de violencia familiar o que han sido abandonados o expuestos, de modo que se aseguren sus derechos humanos a la satisfacción de las necesidades físicas y mentales indispensables para su estado de salud.

VIII. ASISTENCIA SOCIAL

La asistencia social ha recibido de la promulgación de la Ley General de Salud, el carácter de servicio básico de salud y se le reconoce como una tarea de interés prioritario a cargo del Estado y la comunidad.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social entiende como servicios básicos de salud, en materia de asistencia social, la promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración de la familia y el fomento de acciones de paternidad responsable que proporcione la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

El DIF desarrolla múltiples funciones relacionadas con el bienestar familiar, entre otras, de apoyo a los integrantes del grupo familiar, presta servicios de asesoría y asistencia jurídica a personas de escasos recursos. Participa también en la regulación de la situación jurídica de los menores ingresados en las casas cuna y hogar, así como en los procedimientos de adopción cuando sea el caso. Realiza acciones de prevención y protección a menores sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en riesgo su salud física o mental, en desamparo o con problemas sociales, para reincorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas.

IX. CONCLUSIÓN

Como hemos expresado, consideramos a la familia como un grupo de personas unidas por lazos de pareja, ya sea matrimonial o de hecho y también por los lazos consanguíneos derivados de la procreación.

Pero independientemente de su conformación, es un grupo de individuos que merecen la protección de sus derechos, entre los cuales, hoy ha tocado reflexionar sobre los concernientes a la salud. Protegiendo los derechos reproductivos, la atención materno-infantil y atendiendo la salud de los menores, se protege a la familia.

La seguridad familiar, como principio, ha quedado trazada e incorporada a la Constitución, pero la situación desigual de las familias y las condiciones inequitativas en que se dan su desarro-

llo y crisis hacen necesaria la intervención del Estado y la comunidad. Estas instancias pueden brindar las condiciones necesarias para el apoyo a los derechos reproductivos, la atención materno-infantil, la salud de los menores y los servicios asistenciales. Con medidas legislativas y políticas gubernamentales adecuadas y respetuosas de los derechos humanos de los individuos se pueden superar las limitaciones y los obstáculos para la obtención de un estado de salud, en el más amplio significado del vocablo de cada uno de los miembros del grupo social más importante de la sociedad y que se logre, sobre todo, el bienestar de los menores que son quienes configuran el futuro de nuestro país.

X. BIBLIOGRAFÍA

Hemerografía

LEÑERO OTERO, Luis, "Situación de la familia en México", *La Cuestión Social*, México, año 2, núm. 1, primavera, marzo-junio de 1994.

Legislación

Código Civil para el Distrito Federal.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de Salud.
Ley del Seguro Social.
Ley Federal del Trabajo.

Declaraciones y pactos

Declaración Universal de Derechos Humanos.
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA.
Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.